

# Reglamento Municipal de Prestaciones Económicas de Carácter Social del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| PREÁMBULO .....   | 1  |
| MARCO LEGAL .....   | 2  |
| CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES .....                                   | 3  |
| Artículo 1. El objeto .....   | 3  |
| Artículo 2. Modalidades de prestación .....                                 | 3  |
| Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones .....       | 5  |
| Artículo 4. Ámbito de aplicación .....                                      | 6  |
| Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas .....        | 7  |
| Artículo 6. Dotación presupuestaria .....                                   | 8  |
| CAPÍTULO 2. PRISIONES BENEFICIARIAS. ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN .....     | 9  |
| Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones .....         | 9  |
| Artículo 8. Criterios de otorgamiento .....                                 | 10 |
| CAPÍTULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES .....                      | 13 |
| Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo .....                      | 13 |
| CAPÍTULO 4 EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN .....                              | 14 |
| Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor .....          | 14 |
| Artículo 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación .....        | 14 |
| Artículo 12 Documentación que debe acompañar a la solicitud .....           | 15 |
| Artículo 13. Instrucción del expediente .....                               | 17 |
| Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario .....                  | 17 |
| Artículo 15. Resolución del procedimiento ordinario .....                   | 19 |
| Artículo 16. Procedimiento de urgencia .....                                | 19 |
| Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo ..... | 20 |
| Artículo 18. Notificación a la parte interesada .....                       | 20 |
| Artículo 19. Incoación de los procedimientos de oficio .....                | 20 |
| Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones .....              | 20 |
| Artículo 21. Pago de las prestaciones económicas .....                      | 21 |



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

|  |    |
|--|----|
| Artículo 22. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico  | 21 |
| Artículo 23. Seguimiento de las prestaciones otorgadas .....   | 22 |
| Artículo 24. Control financiero y justificación de la gasto .....  | 22 |
| CAPÍTULO 5. DENEGACIÓN, RENOVACIÓN Y INCOMPATIBILIDAD .....  | 24 |
| Artículo 25. Procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción,<br>revocación y reintegro de la prestación ..... | 24 |
| Artículo 26. Sobre la denegación .....   | 24 |
| Artículo 27. Sobre la modificación .....   | 25 |
| Artículo 28. Suspensión cautelar de las prestaciones .....   | 25 |
| Artículo 29. Sobre la extensión .....  | 26 |
| Artículo 30. Sobre la revocación .....   | 26 |
| Artículo 31. Desistimiento y renuncia .....  | 27 |
| Artículo 32. Reintegro .....   | 28 |
| Artículo 33. Infracciones y sanciones .....  | 28 |
| Artículo 34. Régimen de incompatibilidades .....   | 29 |
| Artículo 35. Régimen fiscal y Derecho Supletorio .....   | 30 |
| Artículo 36. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones<br>concedidas .....                          | .  |
| Artículo 37. Revisión de actas .....   | 30 |
| Artículo 38. Recursos .....  | 31 |
| DISPOSICIONES .....  | 31 |
| ANEXO 1 .....  | 32 |
| ANEXO 2 .....  | 33 |
| ANEXO 3 .....  | 36 |

# PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat contempla, en cumplimiento de la Constitución Española—artículos 39 y siguientes—, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13 /2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social.

El conjunto de ayudas reguladas en el presente reglamento tiende, en primera instancia, a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias, pero también contemplan un segundo objetivo, a medio y largo plazo, promover que éstas alcancen la autonomía personal y su la inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deben imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades -en un sentido amplio y extensivo de este principio- motiva que las prestaciones sociales de carácter económico no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de conseguir una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias.

El Plan de Actuación Municipal (PAM) del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat establece como objetivo contribuir a que las personas más vulnerables puedan hacer frente a la cobertura de las necesidades básicas.

La ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social se convierte en uno de los objetivos de actuación relevantes, aspecto que se contempla desde los diferentes ejes y de forma transversal: la social, la educativa, la de salud, la económica-laboral y la de vivienda, para garantizar la consecución de índices de cohesión social favoreciendo el crecimiento económico y social del municipio.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento que ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económica de las personas perceptoras (objetivando de esta forma la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia y imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional en base a la valoración consensuada del equipo técnico de servicios sociales para determinadas situaciones. Las necesidades sociales que acompañan al nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que debe acompañar la atención a las situaciones de riesgo o exclusión social.

En este mismo sentido, hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

## MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se contempla, en el artículo 25.2.e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.25, atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de asistencia social. El concepto de *asistencia social* ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de la población, que opera mediante técnicas distintas a las propias de la Seguridad Social y que se financia al margen de cualquier obligación contributiva y prescinde de la colaboración económica previa de sus destinatarios. Por otra parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas calificó como *asistencia social* las prestaciones monetarias que quedan condicionadas a la comprobación, por la entidad gestora, del estado real de necesidad del individuo protegido.

La ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico tiene por objeto regular las prestaciones sociales de carácter económico que se enmarcan en el ordenamiento jurídico aplicable a las prestaciones económicas de asistencia social.

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales y que tiene por objeto regular y ordenar el sistema de Servicios Sociales con el fin de garantizar el acceso universal para hacer efectiva la justicia social y promover el bienestar del conjunto de la población.

También es objeto de esta ley conseguir que los servicios sociales se presten con los requisitos y los estándares de calidad óptimos necesarios para garantizar la dignidad y calidad de vida de las personas.

Por tanto, el presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley de Servicios Sociales, aprobada por el Parlamento de Cataluña.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento se subsidiario la Ley39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, así como el resto de normativa aplicable en cada caso para las AAPP.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la que mencionamos el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales 2010-2011, la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, de derecho a la vivienda, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica; y el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico.

# CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

## **Artículo 1. El objeto**

- 1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, destinadas a la atención de las necesidades sociales, así como su procedimiento de concesión.
- 1.2 Las prestaciones contempladas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de carácter universal ni subjetivo, en tanto en cuanto no se trata de prestaciones contributivas. De acuerdo con la Ley 12/2007, de 11 de octubre de Servicios Sociales, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetos, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y en el baremo económico del presente reglamento.
- 1.3 Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en el mismo sistema.
- 1.4 No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque éstas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los Equipos de los Servicios Sociales Básicos en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

## **Artículo 2. Modalidades de prestación**

2.1 En virtud del acuerdo del Pleno de esta Corporación el presente reglamento regula, por un lado, las prestaciones económicas de urgencia social recogidas en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, con el fin de paliar situaciones de necesidad puntual, urgente y básica de subsistencia. Estas prestaciones tienen las siguientes modalidades:

### **a) Prestaciones para necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa y calzado.**

- a.1) Prestaciones por alimentación, necesidades básicas de subsistencia, de higiene personal y del hogar.
- a.2) Prestaciones por dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- a.3) Prestaciones para alimentación infantil higiene/lactancia.
- a.4) Prestaciones por ropa y calzado.

**b) Prestaciones para situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente.**

- b.1) Anticipo de gastos urgentes.
- b.2) Prestaciones para traslado en caso de circunstancias graves.

**c) Prestaciones para garantizar el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.**

- c.1) Suministros básicos.
- c.2) Alojamiento temporal, puntual y urgente (servicios de acogimiento residencial y/o asistencial de urgencia para personas mayores, personas con problemas de salud mental, discapacitados, casos de violencia familiar, etc....).

**d) Prestaciones para otras situaciones urgentes y de grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores.**

2.2 Por otra parte, el presente reglamento también regula otras prestaciones económicas temporales destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o riesgo de exclusión social, y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social. Estas prestaciones presentan las siguientes modalidades:

**a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el mantenimiento de la vivienda habitual:**

- a.1) Prestaciones puntuales para el acondicionamiento de la vivienda (pequeñas obras, mejoras suministros...) y eliminación de barreras arquitectónicas.
- a.2) Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.
- a.3) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda (adelanto de fianzas, avales, pagos puntuales de cuotas hipotecarias) siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

**b) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:**

- b.1) Prestaciones para medicamentos, siempre que sea por prescripción médica.
- b.2) Prestaciones técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa.
- b.3) Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.
- b.4) Prestaciones por gastos de tratamientos terapéuticos.

**c) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:**

- c.1) Prestaciones para el transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo
- c.2) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.

**d) Atención socioeducativa a los niños:**

d.1) Prestaciones para la escolarización en la educación infantil de los 0 a los 3 años.

d.2) Prestaciones para la adquisición de material escolar y pedagógico y para la realización de actividades educativas.

d.3) Prestaciones para el transporte escolar y otras actividades socioeducativas.

d.4) Prestaciones por el comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

d.5) Prestaciones para actividades socioeducativas y de ocio.

**e) Apoyo a la integración sociolaboral:**

e.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material.

**f) Otras situaciones urgentes y de grave necesidad:**

f.1) Otras prestaciones para atender a situaciones de urgente y grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.

2.3 No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

**Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones.**

3.1 El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar distintos procedimientos de resolución y pago regulados en el presente reglamento. Este conjunto de tipologías de prestaciones se clasifica para que así conste en la respectiva resolución de otorgamiento como a:

**a) Dinerarias o en especie:**

Se entiende como prestaciones en especie -a diferencia de las dinerarias- aquellas en las que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.

**b) De pago único o pago periódico:**

b.1) Se entiende como prestaciones de pago único aquellas que se conceden de forma única y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atender por sí misma. Dado el carácter anual de estas prestaciones, entre concesión y concesión deberá transcurrir un período mínimo de 3 meses. Excepcionalmente se podrá otorgar más de una prestación de la misma tipología. En casos de necesidad sobrevenida, aunque no haya transcurrido el período mínimo de 3 meses desde la anterior concesión, siempre que un informe técnico lo justifique.

b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico aquellas que dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, resulta necesaria la aplicación de una periodicidad en pago de la ayuda durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen

especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social y que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda.

**c) De cuantía fija o cuantía variable:**

Las aportaciones pueden ser fijas —en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente— o variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

3.2 En cuanto a las formas de concesión de las prestaciones se contemplan las siguientes modalidades:

**De concesión directa**

Se entiende por prestaciones de concesión directa aquellas que se tramiten de forma individualizada para la persona solicitante o la unidad familiar de convivencia.

**De derecho a concurrencia**

Se entiende para prestaciones de derecho a concurrencia aquellas que se tramiten siguiendo el procedimiento público de concurrencia. La convocatoria de estas prestaciones estará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

**Artículo 4. *Ámbito de aplicación***

4.1. El presente reglamento se aplica a las personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas en el municipio de Olesa de Montserrat.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a efectos de este Reglamento, las constituidas por uno grupo de convivencia común —según el padrón municipal— por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de los Servicios Sociales Básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.

Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, podrán contemplarse conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

4.3. En cumplimiento del artículo 30 de la ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento.

En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de forma estable en Olesa de Montserrat, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo. La concesión de la prestación estará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.

## **Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas**

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en el reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. Sin embargo, las personas interesadas, solicitantes de la ayuda, podrán, en cualquier momento, pedir la vista del expediente que ha sido instruido por la concesión de la ayuda.

5.4. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

## **Artículo 6. Dotación presupuestaria**

6.1. El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat consignará en una o más partidas presupuestarias el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social.

6.2. Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben en caso necesario para priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido por la corporación ante el agotamiento de la dotación ya conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, enmarcado en el Contrato Programa con el Departamento de la Generalidad de Cataluña, o cualquier otra línea de apoyo de la Diputación de Barcelona o otras administraciones.

## **CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN**

### **Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones**

7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas reguladas en este reglamento cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible ayudar a mejorar esta situación.

b) Se determina como un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, a las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

## 7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronadas en el término municipal de Olesa de Montserrat. Este requisito podrá eximirse en situaciones debidamente justificadas, como, por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.
- c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante tenga una Renta Disponible igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) x1.3 mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esa cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3.
- d) No disponer de bienes inmuebles —diferentes a la vivienda habitual—, frente a los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo, ni bienes muebles, rentas económicas o del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación.
- e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con objeto de cubrir la misma necesidad.
- f) Que la persona solicitante y/o su unidad familiar de convivencia presenten una situación de vulnerabilidad/riesgo social valorada por el técnico referente del expediente del Departamento de Servicios Sociales.

## 7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- b) Presentarse ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general, el otorgamiento de la prestación quedará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- e) Justificar la prestación mediante presentación acreditativa del gasto.
- f) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- h) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedieron.
- i) Estar empadronado en el municipio de Olesa de Montserrat durante el tiempo de percepción de la prestación a excepción de lo recogido en el punto 4.3 de este reglamento.
- j) Cumplir con los requisitos fijados por el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre de Servicios Sociales, en relación con los deberes de las personas que acceden a los servicios sociales.
- k) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

7.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

## **Artículo 8. Criterios de otorgamiento**

8.1. El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el o la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan la citada aprobación e irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia, la valoración económica representará un 60% de la ponderación final y la valoración social el 40% restante.

### **a) Valoración económica**

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros, la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
- Prestaciones y ayudas sociales.
- Rentas de capital y de la propiedad.
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
- Ingresos percibidos por niños.
- Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará en el total de los ingresos de los últimos 3 meses, los gastos de acceso a la vivienda de estos mismos meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible equivalente a IRSC <sup>1</sup>.

a.3) Se entiende, de forma general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, puntos.

### **b) Valoración social**

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas en la tabla del anexo 3 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 4 puntos.

b.3) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos

sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.4) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo puntos.

8.5. Sin embargo, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.6. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.7. Es un criterio relevante para el otorgamiento de que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación de carencia

8.8. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento.

8.9. En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

## **CAPÍTULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES**

### ***Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo***

9.1. Por resolución del órgano competente de la Alcaldía se establecerán las cuantías máximas orientativas de ayuda para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

Esta resolución determinará de forma anual la cuantía y temporalidad de éstas según las distintas tipologías de unidades familiares de convivencia.

9.2. Las prestaciones económicas reguladas en el artículo 2 del presente reglamento tendrán una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa -no a través de convocatoria de libre concurrencia

9.3. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable quedará determinado en el resultado del proceso de valoración.

9.4. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.5. La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 3,5 veces del importe mensual del IRSC para el primer miembro y cada persona de más en el hogar x 1.3, sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar la mencionada cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales. justifique debidamente

9.6. El importe de las prestaciones concedidas, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

9.7. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

## **CAPÍTULO 4 EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### ***Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y propuesta de concesión***

10.1 El departamento gestor encargado de la instrucción y tramitación del expediente de otorgamiento de las prestaciones sociales reguladas por el presente reglamento es el Departamento de Bienestar Social.

10.2 El Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat actuando como órgano instructor lleva a cabo la gestión administrativa de las prestaciones.

10.3 La propuesta de concesión será efectuada y dirigida al órgano competente por el concejal delegado en materia de Bienestar Social.

10.4 El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las prestaciones es la Alcaldía, quien podrá delegar según decreto de delegaciones de competencias a un concejal o a la Junta de Gobierno Local. Este hecho deberá constar siempre en la propuesta de resolución.

### ***Artículo 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación***

11.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará en la Oficina de Atención a la Ciudadanía para su tramitación, o por cualquiera de los medios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en la suya petición.

11.4. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal o, de hecho.

11.5. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.6. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de servicios sociales básicos exista una situación que requiera una atención de urgencia. Se procurará la mayor celeridad posible por la resolución y entrega de las prestaciones.

11.7. En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la solicitud podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

## **Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la solicitud**

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. La validez de esta documentación es de 3 meses

12.3. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en los artículos 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.4. El Ayuntamiento podrá consultar telemáticamente a otras administraciones públicas la documentación del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 70 del Decreto 76/2020, de Administración electrónica, salvo que el solicitante se oponga a la consulta:

- Documento de identificación vigente: DNI, NIE, TIE (Dirección General de la Policía)
- Volante de convivencia (Padrón Municipal de habitantes)
- Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal (Agencia Estatal de la Administración Tributaria)
- Certificado de Imputaciones (Agencia Estatal de la Administración Tributaria)
- Certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación (Agencia Estatal de la Administración Tributaria)
- Certificado de no tener deudas (Agencia Estatal de la Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social) / Agencia Tributaria de Cataluña)
- Vida Laboral (Treasurería General de la Seguridad Social)
- Certificado de prestaciones (Servicio Público de Empleo Estatal / Instituto Nacional de la Seguridad Social / Servicio de Ocupación de Cataluña)
- Certificado de dependencia (Instituto de Mayores y Servicios Sociales)
- Certificado de discapacidad (Departamento de Derechos Sociales)
- Título de familia numerosa (Departamento de Derechos Sociales)
- Título de familia monoparental (Departamento de Derechos Sociales)

12.5. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

- a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.
- b) Volante de convivencia
- c) Documento de identificación del solicitante.
- d) Libro de familia
- e) Sentencia de separación y/o divorcio

- f) Título de familia numerosa / familia monoparental
- g) Certificado de discapacidad
- h) Valoración de dependencia
- i) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:
  - i.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los últimos 3 meses
  - i.2. En el caso de no disponer de los justificantes, será necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
  - i.3. Extracto bancario de todas las cuentas de la unidad familiar de los últimos 3 meses
  - i.4. Justificante del pago de la vivienda de los últimos 3 meses
  - i.5. Justificante del pago de la manutención de los últimos 3 meses
- j) Declaración responsable en la que se haga constar:
  - Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
  - Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
  - Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquiera otro que, por las suyas características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que solicita la prestación
- k) Documenta acreditativo de la demanda
- l) Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social

#### 12.5. Documentación Específica:

Por a el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6. En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarias.

12.7. Si la solicitud fuese presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por el/la representante legal, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal.
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

12.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarias para resolver la solicitud.

12.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada en el expediente de la persona o la unidad familiar.

### ***Artículo 13. Instrucción del expediente***

13.1. Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en el presente Reglamento se pondrán en marcha de oficio o a instancia de la persona beneficiaria.

13.2. Por el otorgamiento de una prestación económica se seguirá, bien el procedimiento ordinario o el de urgencia, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

### ***Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario***

14.1. La Oficina de atención ciudadana registrará la documentación aportada por el ciudadano

14.2. El Departamento de Bienestar Social es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio

14.3. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos en que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención (en caso excepcional).

14.4. En el proceso de tramitación y en cuanto a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.5. Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de ésta, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a la suya concesión.

14.6. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el que se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona sola licitando a efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

14.7. El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para formular la propuesta es de 10 días naturales.

14.8. En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

14.9. Desde el Departamento de Bienestar Social se velará por la correcta aplicación de la

prestación, incorporando en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

14.10. En caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

14.11. El Técnico jefe del Departamento de Bienestar Social validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá, en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y formulará la propuesta de otorgamiento.

14.12. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a estos aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

14.13. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

14.14. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas, pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

14.15. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el Departamento de Bienestar Social emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14.16. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

14.17. El Ayuntamiento es competente por la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación del mismo reglamento.

### ***Artículo 15. Resolución del procedimiento***

15.1 El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las prestaciones es la Alcaldía, quien podrá delegar según decreto de delegaciones de competencias a un concejal o a la Junta de Gobierno Local. Este hecho deberá constar siempre en la propuesta de resolución.

15.1. La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento / Área de Intervención de fondos de el Ayuntamiento.

15.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que puedan interponerse y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de tres meses no se hubiesen cumplido las condiciones se iniciará procedimiento de revocación.

15.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con

excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

### **Artículo 16. Procedimiento de urgencia**

16.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

16.2. Detectada la situación urgente de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.

16.3. El/la Técnico/a jefe/a del Departamento de Bienestar Social dará la conformidad al informe-propuesta de concesión de la prestación. La concesión de la prestación económica se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 5 días hábiles sin mayor exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la prestación económica de conformidad con lo que se establece en el artículo 21 del presente reglamento.

16.4. Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente se procederá a completar el expediente administrativo de concesión y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

16.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrase que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la prestación económica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

16.6. El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la prestación económica deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación en la situación correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la prestación a su finalidad e incorporarlo en el expediente correspondiente.

16.7. Una vez efectuada la citada comprobación el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la prestación, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será suficiente a efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo**

El otorgamiento de las prestaciones reguladas por el presente Reglamento queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario por parte del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat. Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

## **Artículo 18. Notificación a la parte interesada**

18.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada siguiendo lo expuesto en la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo.

18.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

18.3. La notificación podrá ser sustituida, por razones de agilidad administrativa y eficacia y en virtud, generalmente, de actos favorables de concesión de prestaciones, por su publicación con iguales efectos que la notificación y con los mismos elementos que ésta. Se podrá publicar de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificando sólo los aspectos individuales según determina el artículo 45.2 de la Ley 39/2015

## **Artículo 19. Incoación de los procedimientos de oficio**

De forma excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda su incoación del procedimiento de oficio.

## **Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones**

20.1. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tendrán carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el período de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio o a instancia de la parte interesada si, según informe del técnico de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y requisitos que justifican su concesión.

20.2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

## **Artículo 21. Pago de las prestaciones económicas**

21.1. En el supuesto de una resolución favorable, la Corporación iniciará los trámites para el pago de la prestación mediante la fórmula de transferencia bancaria de forma preferente, sin descartar la entrega dineraria, física o líquida, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en los casos de necesidades perentorias.

También se podrá contemplar la utilización de cheques, tarjetas monedero vales o efectivo. No obstante, en los supuestos en que sea posible, y dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda, ya efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate. El proveedor de la prestación facturará a este ayuntamiento, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

21.2. Las modalidades de pago de las prestaciones serán:

- a) De caja a cuenta mediante entrega dineraria o talón suscrito por el administrador/a del fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago.
- b) A cuenta del anticipo de caja fija mediante talón o transferencia por parte del administrador del fondo y previa resolución del órgano competente.
- c) Pago prioritario de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

21.3. **Ayudas gestionadas indirectamente.** Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos deberá acreditarse que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento. Procedimentalmente, esta modalidad de gestión de la prestación se erige en el presente reglamento como excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.

21.4.

## **Artículo 22. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico**

22.1. El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho la persona solicitante o los miembros de su unidad convivencia se hubieran hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

- a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiera emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.
- b) En los demás casos una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia (excepto circunstancias extraordinarias así reconocidas por los equipos básicos de atención social)

22.2. En el supuesto de que la persona solicitante de la ayuda o los miembros de su unidad convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubiesen hecho valer, inclusive el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, haga valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.

22.3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto a los derechos que les asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

22.4. En caso de incumplimiento, por parte de la persona solicitante, de la obligación señalada en el segundo apartado de este mismo artículo, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución de la Alcaldía en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

22.5. Podrán eximirse de la obligación prevista en el segundo apartado de este artículo aquellas personas solicitantes a las que, a juicio de los servicios sociales básicos o como

consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

### ***Artículo 23. Seguimiento de las prestaciones otorgadas***

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado en el expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

### ***Artículo 24. Control financiero y justificación del gasto***

24.1. La justificación del gasto se acreditará, a todos los efectos, por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

24.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que habrán de quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados a todos los efectos.

24.3. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

24.4. La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

24.5. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

24.6. En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento al regular el citado procedimiento.

## **CAPÍTULO 5. DENEGACIÓN, RENOVACIÓN E INCOMPATIBILIDAD**

### ***Artículo 25. Procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción, revocación y reintegro de la prestación***

Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo, así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

## **Artículo 26. Sobre la denegación**

26.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en municipio.
- c) Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos por la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

26.2. Tal y como ya se ha manifestado en el artículo 17, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

## **Artículo 27. Sobre la modificación**

27.1. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la prestación. También podrá modificarse la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en todo caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

27.2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

27.3. La resolución que acuerde la modificación deberá dictarse en el período de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación. Deberá dictarlo el mismo órgano y siguiendo el mismo procedimiento de otorgamiento.

### **Artículo 28. Suspensión cautelar de las prestaciones**

28.1. Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, podrá procederse, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubiesen detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

28.2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento.

28.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

### **Artículo 29. Sobre la extinción**

29.1 Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, en los casos de:

- a) Voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
- b) Cambio de domicilio a otro municipio.
- c) Muerte de la persona beneficiaria (cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano que le otorga valorará si es pertinente o no su continuidad).
- d) Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a la concesión.
- e) Cumplimiento del plazo en las prestaciones con duración determinada.
- f) Mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a 3 meses.

29.2 Deberá resolverse sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

29.3 La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

### **Artículo 30. Sobre la revocación**

30.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente de la Alcaldía, por alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quienes determinen en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de los mismos extremos.
- b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.
- c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, aun reuniendo a la persona solicitante los requisitos para la concesión.
- d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso se haya podido hacer efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.
- f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada a el Ayuntamiento.
- i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con lo que se establece en el apartado correspondiente del mismo reglamento.
- j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

30.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

30.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

### **Artículo 31. Desistimiento y renuncia**

31.1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de prestaciones otorgadas en procedimiento incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

31.2. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

## **Artículo 32. Reintegro**

32.1. Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

32.2. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo a logrado con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en el presente Reglamento.

32.3. El procedimiento de Reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, bien por renuncia del beneficiario o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y debe indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la prestación afectado.

32.4. La resolución a acuerde el reintegro de la prestación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

## **Artículo 33. Infracciones y sanciones**

33.1 Constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de las prestaciones falseando las condiciones requeridas por su concesión u ocultando las que le hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido en su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.

d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender a los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

33.2. Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o, en caso de que carezca de capacidad de obrar, sus representantes. Tendrá lugar la exención de

responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizado por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en los que concurra fuerza mayor.

33.3. La autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente sanción: pérdida durante un plazo de hasta 3 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y/o subvención del Ayuntamiento de [nombre del municipio] con excepción de las situaciones de desamparo debidamente justificadas.

### **Artículo 34. Régimen de incompatibilidades**

34.1. A todos los efectos las prestaciones previstas en el presente reglamento no son incompatibles con prestaciones concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de éstas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultandos compatibles únicamente cuando presenten distinta naturaleza y atiendan a esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las prestaciones concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

34.2. No podrán otorgarse prestaciones por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

34.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

34.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) salvo en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad de convivencia.

34.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta o otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

34.6. Las prestaciones no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

### **Artículo 35. Régimen fiscal y Derecho Supletorio**

35.1 Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

35.2. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación, especialmente la ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales y la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y, en su

defecto y de forma supletoria y residual la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la LGS y, en lo que se refiere al procedimiento administrativo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ***Artículo 36. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones concedidas***

36.1. Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

36.2. Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), y el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), los datos de este carácter suministrados por la parte de la persona interesada, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte del Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Con el fin de ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

36.3. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por el RGPD y la LOPD.

36.4. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones. En los casos en que éstas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en el RGPD y la LOPD.

### ***Artículo 37. Revisión de actos***

37.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al órgano competente y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio, siguiendo las determinaciones de los artículos 106-111 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo.

37.2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinen su reconocimiento y fijación de la cuantía.

37.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se podrán establecer plazos en los que se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con el fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.

37.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán determinar las fechas y el procedimiento para que sean los propios beneficiarios de las prestaciones quienes acrediten seguir reuniendo los requisitos exigidos en su día para el reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y social.

37.5. Cualquier autoridad o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualquiera de las prestaciones previstas en este reglamento, deberá cursar la comunicación oportuna a el Ayuntamiento.

## **Artículo 38. Recursos**

38.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la LRJAP-PAC 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo que establecen los artículos 116 y 117 123 y 124 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente , recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto expreso que pone fin a la vía administrativa.

38.2 Asimismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

## **DISPOSICIONES**

**Disposición adicional:** A efectos previstos, el concepto rentas e ingresos del presente reglamento contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

**Disposición transitoria:** Las solicitudes de prestaciones que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

**Disposición derogatoria:** Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

**Disposición final:** Una vez que el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

## **ANEXO 1.-LUMINAR ECONÓMICO DE ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL**

La renta disponible de la unidad familiar de convivencia, mensual, máxima para tener derecho a las prestaciones, en función del número de miembros de la misma, serán las siguientes cantidades:

| <b>Tipo de unidad de convivencia</b> | <b>Renta disponible máxima mensual</b> |
|--------------------------------------|--|
| <b>Un miembro</b>                    | <b>739,86 €</b>                        |
| <b>Dos miembros</b>                  | <b>961,82 €</b>                        |
| <b>Tres miembros</b>                 | <b>1.183,78 €</b>                      |
| <b>Cuatro miembros</b>               | <b>1.405,73 €</b>                      |
| <b>Cinco miembros</b>                | <b>1.627,69 €</b>                      |
| <b>Seis miembros</b>                 | <b>1.849,65 €</b>                      |

La renta disponible de la unidad familiar de convivencia se obtiene de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.4 apartado a.1 (obtenidos en los últimos 3 meses y ajustados a nivel mensual) y restar el gasto de vivienda con los límites regulados en el artículo 8.4 a.2 (IRSC)

A efectos informativos, el IRSC 2022 es de 569,12 € mensual y 7.967,73 € anual.

## **ANEXO 2.-VALORACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA**

| <b>Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta disponible</b>                               | <b>Puntuación asignada</b> |
|--|----------------------------|
| Renta disponible inferior al 50% de la renta máxima mensual fijada, en función del tipo de unidad de convivencia.        | 6 puntos                   |
| Renta disponible entre el 51% y el 90% de la renta máxima mensual fijada, en función del tipo de unidad de convivencia.  | 4 puntos                   |
| Renta disponible entre el 91% y el 100% de la renta máxima mensual fijada, en función del tipo de unidad de convivencia. | 2 puntos                   |

A efectos de la baremación final, la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la siguiente tabla:

## **ANEXO 3.- ÍTEMS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN SOCIAL**

| <b>SITUACIONES Y/O PROBLEMÁTICAS DE RIESGO ELEVADO</b> |  | <b>PUNTUACIÓN ASIGNADA</b> |
|--|--|----------------------------|
| <b>PUNTUACIÓN POR ÍTEM: 1,5 PUNTOS</b>                 |  |                            |
| 1  | Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal.   |                            |
| 2  | Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento. |                            |
| 3  | Existencia de situación de riesgo por presencia de menores y/o personas vulnerables en la unidad de convivencia.           |                            |
| 4  | <b>EXISTENCIA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA FAMILIAR, MALOS TRATOS O ABUSOS.</b>                        |                            |

| <b>SITUACIONES Y/O PROBLEMÁTICAS DE RIESGO MODERADO</b> |  | <b>PUNTUACIÓN ASIGNADA</b> |
|---|--|----------------------------|
| <b>PUNTUACIÓN POR ÍTEM: 1 PUNTOS</b>                    |  |                            |
| 5   | Falta de soporte de red social y/o familiar.               |                            |
| 6   | Existencia de situaciones de riesgo por motivos laborales. |                            |

|   |  |  |
|---|--|--|
| 7 | Existencia de situación de riesgo por problemas de salud en alguno de los miembros que incide en la dinámica familiar. |  |
| 8 | Existencia de miembros con problemas de salud mental.  |  |
| 9 | EXISTENCIA DE SITUACIONES DE RIESGO DERIVADAS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, DROGODEPENDENCIAS.                    |  |

| <b>SITUACIONES Y/O PROBLEMÁTICAS DE MENOR RIESGO</b>   |  | <b>Puntuación asignada</b> |
|--|--|----------------------------|
| <b>PUNTUACIÓN POR ÍTEM: 0,5 PUNTOS</b>   |  |                            |
| 1<br>0   | Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad. |                            |
| 11   | Existencia de miembros con problemas de salud física, discapacidad y dependencia.            |                            |
| <b>PUNTUACIÓN SOCIAL MÁXIMA 4 PUNTOS</b><br>(Sólo se tendrá en cuenta la puntuación máxima de 4 puntos, aunque el agregado de los distintos factores exceda de 4.) |  |                            |

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si existen o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/la solicitante de la prestación económica.

### **Cuadro de apoyo a la valoración de situaciones de necesidad y/o problemáticas sociales**

| <b>1. EN RELACIÓN A LA ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIR</b>  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Apreciación de déficit en la alimentación.</li> <li>➤ Apreciación de falta de higiene personal (por parte de profesionales del servicio y / o otros profesionales en contacto con la familia como maestros, monitores de actividades...)</li> </ul> |  |
| <b>2. En relación a la vivienda</b>  |  |
| <b>Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento.</b>  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Falta de vivienda</li> <li>➤ Dificultades en el mantenimiento/acceso de la vivienda habitual</li> <li>➤ Falta de servicios y suministros (deficiencias)</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Vivienda deficiente</li> <li>➤ Hacinamiento</li> <li>➤ Desahucio</li> </ul>                     |
| <b>3. En relación a menores y personas vulnerables</b>   |  |
| <b>Existencia de situaciones de riesgo por presencia de menores y/o personas vulnerables en la unidad de convivencia</b>   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Absentismo escolar</li> <li>➤ Inadaptación escolar</li> <li>➤ Fracaso escolar</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desescolarización</li> <li>➤ Sobrerresponsabilidad</li> <li>➤ Personas mayores solas</li> </ul> |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>4. En relación con la existencia de situaciones de violencia</b></p> <p><b>Existencia de situaciones de violencia de género, violencia familiar, malos tratos o abusos.</b></p>  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dificultades en las relaciones familiares</li> <li>➤ Falta de relaciones familiares</li> <li>➤ Dificultades en la asunción de responsabilidades familiares</li> <li>➤ Estrés derivado de la situación familiar</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Violencia machista</li> <li>➤ Violencia familiar</li> <li>➤ Negligencia o abandono</li> <li>➤ Maltrato, abuso</li> </ul>   |
| <p><b>5. En relación con la falta de apoyo de red social y/o familiar</b></p>  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Inadaptación social</li> <li>➤ Falta de relaciones sociales</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Rechazo social</li> <li>➤ Dificultades en las relaciones sociales</li> </ul>   |
| <p><b>6. En relación con el ámbito sociolaboral</b></p> <p><b>Existencia de situación de riesgo por motivos laborales.</b></p>   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dificultad de acceder al mercado laboral (varios miembros y duración paro)</li> <li>➤ Imposibilidad de acceder al mercado laboral</li> <li>➤ Inadaptación laboral</li> <li>➤ Habilidades sociales y competencias</li> <li>➤ Falta de experiencia laboral</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Precariedad laboral (condiciones laborales, discontinuidad, dificultades mantenimiento mercado laboral)</li> <li>➤ Nivel formativo (analfabetismo, niveles bajos) / calificación.</li> <li>➤ Cargas familiares que dificultan la inserción laboral.</li> </ul> |
| <p><b>7. En el ámbito de la salud</b></p> <p><b>Existencia de situación de riesgo por problemas de salud en alguno de los miembros que incide en la dinámica familiar.</b></p>   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Problemas de salud graves</li> <li>➤ Situaciones terminales</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Enfermedades con un elevado coste económico para la familia</li> </ul>   |
| <p><b>8. En el ámbito de la salud</b></p> <p><b>Existencia de miembros con problemas de salud mental.</b></p>  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Patologías y trastornos mentales</li> <li>➤ Personas con enfermedades mentales descompensadas</li> </ul>  |   |
| <p><b>9. En el ámbito de drogodependencias</b></p> <p><b>Existencia de situaciones de riesgo derivadas del consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias.</b></p>   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adicciones</li> <li>➤ Enfermedades infecciosas</li> </ul>   |   |

|  |  |
|--|--|
| <b>10. En relación a la composición de la unidad familiar/convivencia</b>  |  |
| <b>Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad.</b>  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Persona sola</li> <li>➤ Monoparental</li> <li>➤ Numerosa</li> <li>➤ Familia extensa</li> </ul>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convivencia de varios núcleos</li> <li>➤ Niños en acogimiento</li> <li>➤ Encarcelamiento de alguno miembro</li> </ul> |
| <b>11. En relación a la carencia de autonomía / discapacidad</b>   |  |
| <b>Existencia de miembros con problemas de salud física, discapacidad y dependencia.</b>   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Carencia de autonomía personal temporal</li> <li>➤ Carencia de autonomía personal permanente</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Discapacidad mayor del 65%</li> <li>➤ Discapacidad entre el 33% y el 65%</li> <li>➤ Incapacidad</li> </ul>            |